

nicana, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Comisión para presentar al Poder Ejecutivo un proyecto de ley destinado a la Organización del Servicio Civil.— G. O. No. 5221, del 17 de Septiembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 29.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores doctor Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, Vice-Presidente de la República, licenciado Julio Ortega Frier, Rector de la Universidad y licenciado Víctor E. Garrido quedan designados en comisión para presentar al Poder Ejecutivo un proyecto de ley destinado a la organización del Servicio Civil en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los Lic. H. Cruz Ayala, Manuel Emilio Perdomo y Víctor E. Garrido como miembros del Consejo Nacional de Educación.— G. O. No. 5221, del 17 de Septiembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 30.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo siete de la ley para la dirección de la en-

señanza pública, reformado por la ley número 89, de fecha 21 de febrero de 1931; y

CONSIDERANDO: que tres de los miembros del Consejo Nacional de Educación designados por decreto número 1941, de fecha 24 de julio de 1937, han cesado por diversas causas en el ejercicio de sus funciones,

HE DICTADO EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores licenciados H. Cruz Ayala, Manuel Emilio Perdomo y Victor E. Garrido quedan nombrados miembros del Consejo Nacional de Educación.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Prórroga para el canje de las monedas de un centavo.— G. O. No. 5222, del 21 de Septiembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 31.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 8 y 9 de la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, los artículos 3, 4, 6 y 8 del decreto No. 2247, del 29 de marzo de 1938, y el artículo único del decreto No. 2315, del 17 de junio de 1938;

CONSIDERANDO: que la cantidad de un millón de monedas nacionales de un centavo, acuñadas y puestas en circulación en su totalidad, ha resultado insuficiente para las actividades comerciales de la República;

CONSIDERANDO: que mientras no se legisle sobre la acuñación de nuevos tipos de moneda nacional o de nuevas cantidades de los tipos ya existentes, es de urgente necesidad dictar medidas que tiendan a facilitar las actividades comerciales de la República; y

CONSIDERANDO: que el plazo de canje establecido por